

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2023,** promovida por dicho Ayuntamiento.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo segundo; 58, fracciones I y IV; 69, párrafo tercero; y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 36, inciso c); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; 95, párrafos 1, 2, 3 y 4; y 124, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el diez de noviembre del presente año, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año en curso, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



### II. Competencia.

Esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo segundo; y 58, fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, los Decretos que fijen las contribuciones y otros ingresos que deban formar las Haciendas Públicas Municipales, con base en la propuesta de los Ayuntamientos; así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

### III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Xicoténcatl**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año **2023**.

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos,



Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2023.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xicoténcatl**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día diez de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

#### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **XicoténcatI**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV; y 133, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número PM/041/2022 de fecha diez de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de XicoténcatI, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.



Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, siempre y cuando se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, tal como lo indica el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"

. .

. . .

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales <u>las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras</u> y las tablas de valores unitarios de suelo y



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el citado precepto constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de octubre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, con una proyección estimada de ingresos de \$137,959,550.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69, párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el treinta y uno de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2023, la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal propone diversas modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente.



### V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Derivado del estudio y análisis a la presente iniciativa, estas comisiones advierten que el referido proyecto propone diversas modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente, por lo que quienes suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de la Ley de Ingresos, atendiendo las siguientes consideraciones:

#### Primera.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas. En esta tesitura, consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2023 disminuya la recaudación prevista en la ley de ingresos del municipio, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

"Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;



- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

### Segunda.

Se acordó incorporar un artículo tercero transitorio, toda vez que, distintos Ayuntamientos tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, por lo que se estima viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó, quedando la redacción de la siguiente manera:

"Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental"

#### Tercera.

Se determinó suprimir, en las leyes de ingresos que aplique, la referencia que se hace de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, en virtud de que fue abrogada mediante el Decreto No. LXIV-151, del 14 de octubre de 2020.



#### Cuarta.

Respecto a la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, consideramos que el cobro por el derecho es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad jurídica, ya que no atienden al costo que representa al Estado la prestación del servicio ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

En ese contexto, se trata de forma desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que solo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho. Por lo que resulta improcedente su incorporación a las leyes de ingresos, de los municipios que así lo señalan.

### Quinta.

Ahora bien, por lo que hace al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las leyes de ingreso que así lo contemplan.



#### Sexta.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece un artículo cuarto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales, para quedar como sigue:

"Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

### Séptima.

Se elimina de todas las leyes de ingresos municipales que contemplen el cobro por el derecho sobre la dispensa de edad para contraer matrimonio, en razón que en la actualidad el Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 132 que, "Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad".

### Octava.

Se elimina de todos los proyectos de ley de ingresos que contemplen, el cobro del derecho por concepto de banco de materiales, toda vez que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, señala que será facultad del Estado, los cobros de derechos "por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación", por lo tanto y a fin de evitar la doble tributación se propone que este concepto sea retirado de todos los proyectos de leyes de ingresos.



#### Novena.

Estimamos conveniente la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago; así también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Por lo que, con el propósito de seguir afianzando la recuperación económica de los Ayuntamientos y a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los planes y programas municipales, estas Comisiones tomamos el acuerdo de autorizar la Propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, estableciendo la homologación de diversos aspectos generales en el contenido de las Leyes de Ingresos de los 43 Municipios de la Entidad, los cuales ya fueron descritos con antelación.



Lo anterior, bajo el reconocimiento que como Legisladores debemos velar por que los Ayuntamientos sigan gozando de finanzas públicas sanas, a fin de garantizar el bienestar de la población y contribuir a que los Municipios continúen generando un desarrollo económico sostenible, que les permita cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en materia de servicios públicos.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, accesorios, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos, a efecto de contar con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de egresos.

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las Comisiones) procedente la Ley de



Ingresos planteada por el Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Estas Comisiones dictaminadoras acordamos realizar sendas adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xicoténcatl



del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- **I.** Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- **V.** Aprovechamientos;
- VI. Accesorios:
- **VII.** Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- **IX.** Otros Ingresos.

### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- **5**. Productos
- **6**. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

### CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

**Artículo 3.-** Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023					
	CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS				
RUBRO	TIPO, CLASE	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR	IMPORTE POR	IMPORTE POR



	Y CONCEPTO		CLASE	TIPO	RUBRO
		TOTALES	137,959,550.00	137,959,550.00	137,959,550.00
1		IMPUESTOS			6,869,400.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos		_	
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		4,515,400.00	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	2,803,400.00	, ,	
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	1,712,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,1 12,000	1,070,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,070,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior			_
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables			_
	1.6	Impuestos Ecológicos			_
	1.7	Accesorios de los Impuestos		1,284,000.00	
	1.7.1	Multas	642,000.00	, . ,	
	1.7.2	Recargos	642,000.00		
	1.8	Otros Impuestos	·		_
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		-	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			_
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		_	
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas		-	



4		DERECHOS			3,663,680.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		650,560.00	, ,
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	222,560.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	428,000.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		-	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		3,013,120.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	222,560.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	827,752.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	267,072.00		
	4.3.24	Servicios de panteones	1,395,280.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	89,024.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	178,048.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	33,384.00		
	4.4	Otros derechos		-	
	4.5	Accesorios de los derechos		-	
5		PRODUCTOS			-
	5.1	Productos de tipo corriente		_	
	5.2	Productos de tipo capital		_	
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		-	
6		APROVECHAMIENTOS.			343,470.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.			



				343,470.00	
	6.1.1	Multas de Transito	343,470.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.		_	
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o pago. (Rezagos)		-	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		-	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		-	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			127,083,000.00
	8.1	Participaciones.		80,143,000.00	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	56,883,000.00		
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	7,490,000.00		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	5,350,000.00		
	8.1.4	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	3,745,000.00		
	8.1.5	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,000,000.00		
	8.1.6	Tenencia o Uso de Vehículos	1,000,000.00		
	8.1.7	Fondo de de Compensación ISAN	1,000,000.00		
	8.1.8	Impuestos sobre automóviles Nuevos	1,000,000.00		
	8.1.9	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	2,675,000.00		



	8.2	Aportaciones.		46,940,000.00	
	8.2.1	Fismun	21,400,000.00		
	8.2.2	Fortamun	25,540,000.00		
	8.3	Convenios		_	
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			-
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púbg		-	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		•	
	9.3	Subsidios y Subvenciones			
	9.4	Ayudas sociales		-	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		•	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		_	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			-
	10.1	Endeudamiento interno		•	
	10.2	Endeudamiento externo		_	
		TOTALES			137,959,550.00
(CIENTO	TREINTA Y S	SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 MN)	Y NUEVE MIL QU	JINIENTOS CINC	CUENTA PESOS

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.



**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS



### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Espectáculos de teatro; y, b) Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$100.00; y,
- IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA



Artículo 10. - Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

### **TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones	3.0 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	3.0 al millar
III. Predios rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

**VIII.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

# SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



#### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13** % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8** %, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

# IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

### CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIÓNES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- **IV**. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- **V**. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977(Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.



La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

## I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;

- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

### II. Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;



- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

### III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;



- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA**

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

**Artículo 22.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 5.0 UMAs;



- **II**. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 10 UMAs;
- b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,
- c) En tercera zona, hasta 4 UMAs.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso,

por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se



aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

### SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

**Artículo 23.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

### **CUOTAS**

I. Expedición de certificados de residencia,	2.5 UMAS
--	----------

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

### I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:



- 1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Formas valoradas, 15% del valor diario de la UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

### **II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de uno hasta cinco UMAs; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o

detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 UMAs.

### III. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;



- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un UMA.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAs.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAs;
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAs;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.
- f) Localización y ubicación del predio:
- 1.- Dos UMAs, en gabinete; y,
- 2.- De cinco a diez UMAs, verificación en territorio según distancia y sector.

### V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:



- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMAs;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un
   UMA.

# POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 25.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	2 UMAs
II. Por la expedición constancia de número oficial,	2 UMAs
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	4 UMAs
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	20% del costo de la licencia construcción con el valor diario
	de la UMA.
V. Por licencias de uso o cambio del suelo: a) De 0.00 a 500 m2de terreno,	12 UMAs
b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno,	20 UMAs
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno,	30 UMAs
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno,	40 UMAs
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno,	50 UMAs
f) Mayores de 10,000 m2	70 UMAs
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	70 UMAs
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMAs
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional: a) Hasta 70.0 m2	11% de un UMA por m2 o fracción.



b) Mayores de 70.1 m2	15% de un UMA por m2
b) Mayores de 70.1 m2	0
	fracción.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m2
,	0
	fracción.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	5% de un UMA por m2
,	de
	construcción.
X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	5% de un UMA por m2
·	de
	construcción.
XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios	10 UMAs.
panorámicos (área	
expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros	15 UMAs.
cuadrados,	
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros	35 UMAs.
cuadrados,	40 11040 0 11040
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los	40 UMAs más 3 UMAs
panorámicos,	por cada metro cuadrado adicional
	a los
	12.00 metros cuadrados
XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas	50% de un UMA por
natural, cable para	metro lineal.
televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio	metro inical.
municipal para	
brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	
b) Subterráneo,	25% de un UMA por
,	metro lineal.
XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo
	a la
	superficie con el UMA.
XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la	10 UMAs
construcción o edificación	
XV. Por licencias de remodelación,	15% de un UMA por m2
	0
	fracción.
XVI. Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m2
	0
	fracción.
XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la
	licencia de
	construcción con el valor
	diario



	de la UMA vigente.
XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	15 UMAs
XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMAs
XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías	5% de un UMA por m2 o fracción
públicas, de 1.0 hasta 5,000 m2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha	de la superficie total.
de emisión del dictamen, a) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMAs diario, con	4% de un UMA por m2 o
vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	fracción de la superficie total
b) mayores a 10,000 m2 hasta un máximo de 400 UMAs diario, con vigencia de un	3.5% de un UMA por m2
año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	fracción de la superficie total.
XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMAs, con vigencia	3.5 % de un UMA por m2 o
de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	fracción de la superficie total.
XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 UMAs, con	3.5 % de un UMA, por m2o
vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	fracción de la superficie total.
XXIII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	10% de un UMA por m3

### XXIV. Por permiso de rotura:

- a) De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m2 o fracción;
- b) De concreto hidráulico o asfaltico, 4 UMAs, por m2 o fracción, y c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m2 o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia

Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XXV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMAs
XXVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un UMAs cada metro. lineal o fracción del perímetro,



XXVII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un UMAs cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVIII. Por elaboración de croquis:  a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMAs.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMAs
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA por m2
XXIX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:  1 91.00 x 61.00 cms	5 UMAs.
2 91.00 x 91.00 cms	10 UMAs.
3 91.00 x 165.00 cms	15 UMAs
4 Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA.
·	30 UMAs.
5 Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 UIVIAS.
XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georreferenciado,	50 UMAs, por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 UMAs.
XXXI. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	25 UMAs por hectárea
<ul> <li>b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta.</li> <li>No incluye limpieza y desmonte,</li> </ul>	15 UMAs por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta.  No incluye desmonte y limpieza,	11 UMAs por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMAs por hectárea
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMAs por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 UMAs por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMAs por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMAs por hectárea.
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para al por cada una 1,200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);	<u> </u>



XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30

metros lineales (altura), 8.5 UMAs;

XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y re lotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y

accesos, 2 UMAs;

XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y re lotificación sin alterar la disposición de lotes, usos,

dimensiones y accesos, 4 UMAs;

XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAs.

**Artículo 26.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 UMAs. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 UMAs
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.00 % de un UMA por cada m2 vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.00% de un UMA por cada m2 supervisado.

### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 28.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 29.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:



CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	10 UMAs.
a) Cadáver,	5 UMAs.
b)Extremidades	
II. Exhumación,	20 UMAs.
III. Re inhumación	5 UMAs.
IV. Traslado de restos,	5 UMAs.
V. Derechos de perpetuidad,	40 UMAs
VI. Reposición de título,	20 UMAs.
VII. Localización de lote,	5 UMAs.
VIII. Apertura de Fosa:	15 UMAs.
a) Con monumento,	10 UMAs
b) Sin monumento	
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMAs.
X. Construcción:	
a) Con gaveta,	10 UMAs.
b) Sin gaveta,	5 UMAs.
c) Monumento	5 UMAs.
XI. Ventas de Nichos	231 UMAs.

### Apartado D. Servicio de Rastro

**Artículo 30.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

### **TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$50.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$35.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$35.00
d) Aves,	Por cabeza	\$8.00

### II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$15.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$8.00



### **III.** Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, \$15.00 por res, y \$5.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$50.00 por res y \$18.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$5.00 por piel.

### IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	\$50.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$25.00

### Apartado E. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

**Artículo 31.-**Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 10 UMAs;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 20 UMAs;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 35 UMAs;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 40 UMAs más 3 UMAs por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;



V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

**VI.** Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 15 UMAs con una estancia no mayor a 7 días;

**VII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 20 UMAs;

**VIII.** Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

a) 1 a 500 volantes
 b) 501 a 1000 volantes
 c) 1001 a 1500 volantes
 5 UMAs;
 8 UMAs;
 12 UMAs; y,

d) 1501 a 2000 volantes 15 UMAs.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 UMAs;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMAs.



Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de

12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

### Apartado F. Servicios de tránsito y vialidad

**Artículo 32.-**Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:



CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 UMAs.
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 UMAs
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 UMAs.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 UMAs.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.
VII. Expedición de constancias,	4 UMAs.
VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,	15 UMAs.
IX. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMAs.

## Apartado B. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

**Artículo 33.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para Vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad que corresponde de sur a norte con el Boulevard Rodolfo Torre Cantú y Manuel González y termina con la calle Moctezuma y de oriente a poniente con la calle Sauce y termina con calle Constitución, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:



I. Permiso para carga y descarga camioneta, diaria	3 veces el valor diario de la UMA.
II. Permiso para carga y descarga camiones, diaria	3 veces el valor diario de la UMA.
III. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa diaria,	6 veces el valor diario de la UMA.
IV. Permiso para carga y descarga de camioneta, tarifa	40 veces el valor diario de la
mensual,	UMA.
V. Permiso para carga y descarga de camiones, tarifa	43 veces el valor diario de la
mensual,	UMA.
VI. Permiso para carga y descarga de tráiler, tarifa mensual,	90 veces el valor diario de la
	UMA

**Artículo 34.-** Es objeto de este derecho la expedición de multas de vialidad por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Falta de precaución, y 4 personas en cabina (por cada	3 veces el valor diario de la UMA.
Artículo),	
II. Paso de alto, estacionarse en lugar prohibido, falta de	3 veces el valor diario de la UMA.
placas, por dar vuelta prohibida, falta de luces (por cada	
Artículo ),	
III. Falta de licencia o licencia vencida, circular en sentido	4 veces el valor diario de la UMA.
contrario o zona prohibida,	
IV. Manejar en estado de ebriedad,	50 veces el valor diario de la
	UMA.
V. Exceso de velocidad,	10 veces el valor diario de la
	UMA.
VI. Falta de precaución en motocicleta, circular sin casco, y 3	3 veces el valor diario de la UMA.
personas en cuatrimoto.	
VII. Falta de permiso para carga y descarga, camioneta	50 veces el valor diario de la
	UMA.
VIII. Falta de permiso para carga y descarga, camiones	65 veces el valor diario de la
	UMA.
IX. Falta de permiso para carga y descarga, tráiler	120 veces el valor diario de la
	UMA.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado C. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones



**Artículo 35.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 15 UMAs.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 36.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAs diarios por local de 3x3 metros de lado.

### SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 37.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13** % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 38.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8** %, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que



incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

# SECCIÓN CUARTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 40.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

### CAPÍTULO VI PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;



- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles:
- **III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- **IV.** Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- **VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- **VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- **Artículo 42.**-Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:
- I. Tianguis, 2.0 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 2.0 UMAs por cada metro cuadrado del local por mes.
  Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.
- **Artículo 43.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



### SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 44.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

### CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:



- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- **III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- **IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- **VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- **VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- **Artículo 47.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo



o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA

### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 48.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

### CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los



Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

**Artículo 52.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 53.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

### CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES



### **SECCIÓN PRIMERA**

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 54.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 55.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 56.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA



### DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 57.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre

Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral del inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

### CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

### SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 58.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No.

LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos,



productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

#### Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

#### Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

#### Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial /

Rezago total de impuesto predial) \*100.

#### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.



Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

#### Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \*100.

### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

#### Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

#### Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.



#### Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Dando cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha realizado en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se



realizaron considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico (PEF) 2023, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de · los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; tal como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 59**. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presentan:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

### Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Eje



Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados, establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Xicoténcatl.

Estrategias: implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno Cercano, Moderno y de Resultados"; "Gobierno Incluyente, Con Visión y Sentido Social"; "Gobierno Promotor del Desarrollo Económico", "Gobierno Impulsor del Desarrollo Sustentable". Con las siguientes estrategias: \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados; \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad; \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

#### Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 3,000 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Efectuar el Sorteo predial 2023, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.
- Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas). La meta que se plantea es alcanzar un 15% de los predios en el ejercicio 2023.
- Ejecutar el Programa Control de Obligaciones tributarias, en materia de impuesto predial.



• Mejorar los niveles de coordinación entre las áreas de Desarrollo Urbano y Catastro a fin de retroalimentar sobre aquellos predios con construcciones nuevas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALE	S)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)	2024	
Ingresos de Libre Disposición	91,019,550.00	94,229,550.00	
Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras	6,869,400.00	6,969,400.00	
Derechos Productos Aprovechamientos	3,663,680.00	3,763,680.00 353,470.00	
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			
Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Transferencias Convenios Otros Ingresos de Libre Disposición	80,143,000.00	83,143,000.00	
Transferencias Federales Etiquetadas	46,940,000.00	50,085,800.00	
Aportaciones Convenios Fondos Distintos de Aportaciones	46,940,000.00	50,085,800.00	



Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Total de Ingresos Proyectados	137,959,550.00	144,315,350.00
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

### Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

### a). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo

Por otro lado, la incertidumbre de la realización recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

### b) Inflación

La inflación general anual al cierre del mes de octubre del 2022 fue de 8.53 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley



de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2023 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 por ciento+/- 1.0 por ciento).

#### Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2021¹	Año del Ejercicio Vigente 2022 <sup>2</sup>
ngresos de Libre Disposición	50,753,042.53	49,120,364.46
Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras	3,162,161.62	3,290,263.58
Derechos Productos Aprovechamientos Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	383,849.80 414,200.00	301,616.32
Participaciones Incentivos Derivados de la Colaboración iscal Transferencias Convenios Otros Ingresos de Libre Disposición	46,792,831.11	45,528,484.56
ransferencias Federales Etiquetadas	28,498,470.00	23,545,436.20
Aportaciones Convenios	28,498,470.00	23,545,436.20



Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Total de Resultados de Ingresos	79,251,512.53	72,665,800.66
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

- 1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- 2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**Artículo Segundo**. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social:
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- **III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

### COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CASTILLEJOS PRESIDENTA	CÁRDENAS			
DIP. CARLOS ALTAMIRANO SECRETARIO	FERNÁNDEZ			
DIP. IMELDA MARGARITA SÁNCHEZ VOCAL	SANMIGUEL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MAR VOCAL	ÓN MANZUR			
DIP. FÉLIX FERNANDO GAI VOCAL	RCÍA AGUIAR			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SA MOJICA VOCAL	LAZAR			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CA	ÁRDENAS			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **XICOTÉNCATL**, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO **2023**.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

### **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA SECRETARIO			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONRROY VOCAL			
DIP. ALEJANRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.